



# **GACETA OFICIAL**

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

**AÑO 8**

**Nº 60**

**DAULE, 23 DE JULIO DE 2018**

## **CONTENIDO**

**LA “ORDENANZA ESPECIAL COMPLEMENTARIA A LA ORDENANZA QUE  
APROBÓ EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DEL CANTÓN DAULE 2015 - 2025”**

**Sr. Pedro Salazar Barzola  
Alcalde de Daule**

**Lcda. Ana Ramírez Macías  
Concejala**

**Lcdo. Vicente Villamar Nieto  
Vicealcalde**

**Msc. Tanya Barrera Nieto  
Concejala**

**Ab. Iván Sánchez Briones  
Concejal**

**Lcdo. Fricson George Tenorio  
Concejal**

**Dr. Oswaldo Pantaleón Luna  
Concejal**

**Lcdo. Christian Ruiz Castro  
Concejal**

**Ing. Tyrone Bajaña Chiriguaya  
Concejal**

**Sr. Eddy León Gómez  
Concejal**

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 241 de la Constitución de la República, establece que: “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, el artículo 264 numeral 1 ibídem, prescribe como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”;

**Que**, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala expresamente como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencia y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

**Que**, el artículo 54 literal c) ibídem, prescribe el establecimiento del régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

**Que**, mediante Registro Oficial No. 711 del lunes 14 de marzo de 2016, fue publicada la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales cuyo objeto es normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma el cual deberá cumplir la función social y la función ambiental;

**Que**, el artículo 32, literal l) de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales señala entre las competencias y atribuciones de la Autoridad Agraria Nacional, proteger la tierra rural con aptitud agraria

del cambio de uso del suelo. Excepcionalmente, con sujeción a la Ley, emitir informe previo para autorizar o no este cambio para expansión urbana o uso industrial de conformidad con el ordenamiento territorial;

**Que**, mediante Registro Oficial No. 920 del 11 de enero de 2017 fue publicado el Reglamento a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, la misma que en su artículo 3 establece tres condiciones para el cambio de uso de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial, siendo estos los siguientes: Que la zona objeto de análisis no cuente con infraestructura pública de riego o productiva permanente; que el suelo no tenga aptitud agrícola o tradicionalmente no se haya dedicado a actividades agrícolas; y que la zona no forme parte de territorios comunales o ancestrales;

**Que**, mediante escritura pública celebrada el 1 de julio de 2016, ante la Notaría Primera del Cantón Quito, Notario Dr. Jorge Machado Cevallos, consta un contrato de inversión suscrito entre el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad y la compañía CORPORACIÓN BINJACORPSA S.A.;

**Que**, es de interés de la Compañía BINJACORPSA S.A. en establecer su industria sobre los predios rústicos: Lote y edificación 10, ubicado en el predio rústico Palo de Iguana, parroquia Los Lojas del Cantón Daule, con código catastral No. 7-36-87 y Predio Palo de Iguana denominado San Francisco ubicado en la parroquia Los Lojas, y el Predio Palo de Iguana, ubicado en el sitio Caimito y Casa Vieja, del cantón Daule, con código catastral No. 7-36-20;

**Que**, mediante oficios S/N, de fecha 08 de diciembre de 2016, el Ab. Cristian Balarezo Zurita, secretario AD-HOC de la Dirección Distrital Occidental de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, certificó la NO AFECTACIÓN de ningún tipo de los tres polígonos anteriormente mencionados, en cumplimiento del artículo 3 de Reglamento a Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales;

**Que**, la Secretaría del Agua mediante Memorandos Nro. SENAGUA-DHG.11-2016-1174-O, SENAGUA-DHG.11-2016-1175-O y SENAGUA-DHG.11-2016-0951-M, de fecha 19 de diciembre de 2016, certificó la NO AFECTACIÓN por obras hidráulicas, en cada uno de los predios antes señalados;

**Que**, mediante oficio Nro. MAG-SAG-2017-0925-OF, de fecha 02 de agosto de 2017, la Subsecretaría de Agri-

cultura del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Autorizó el Cambio de clasificación de Suelo Rural Agrario a ZONA de uso de suelo INDUSTRIAL de los polígonos (3) solicitados;

**Que**, mediante Protocolización de Autorización que hacen los copropietarios del recinto Palo de Iguana, de la Parroquia Rural Los Lojas, perteneciente al cantón Daule, Provincia del Guayas; a favor de la Compañía BINJACORPSA S.A., representada legalmente por el señor Enrique Javier Peña Pérez, en calidad de Gerente General; y Propietario de cuotas de derecho de los predios signados con los códigos #7-36-87 y #7-36-20, ubicados en el Recinto Palo de Iguana, de la Parroquia rural Los Lojas, perteneciente al Cantón Daule, Provincia del Guayas; en la que autorizan a la compañía a realizar todas las gestiones descritas, entre las cuales se indica, Modificar la clasificación de suelo rural agrario a ZONA INDUSTRIAL de los polígonos delimitados según las siguientes coordenadas y gráficos, ubicados dentro del lote signado con código catastral # 7-36-20.

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57 letra a) y 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

#### EXPIDE:

### LA ORDENANZA ESPECIAL COMPLEMENTARIA A LA ORDENANZA QUE APROBÓ EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN DAULE 2015 - 2025

**Art. 1- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto complementar **EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN DAULE 2015 - 2025**, en lo referente a la inclusión de la Zona de uso Industrial a la Categoría de Ordenamiento Territorial (COT), en área del sector Palo de Iguana comprendido a la altura del desvío a Los Lojas en la vía E-486 (la T de Daule).

Así como también establecer las normas técnicas de edificabilidad y construcción, ambientales, de seguridad y ornato en los polígonos indicados en el ámbito de la presente ordenanza especial, de acuerdo a lo establecido por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su reformatoria, publicada en Registro Ofi-

cial Suplemento 166, del 21 de enero del 2014.

**Art. 2- Ámbito.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza se referirán exclusivamente a los polígonos cuyas coordenadas son:

<b>PÓLIGONO CORRESPONDIENTE AL LOTE SIGNADO CON CÓD. CAT. 7-36-87</b>	
COORDENADAS X	COORDENADAS Y
624824	9782479
625034	9782612
625092	9782511
624980	9782445
624907	9782419
624890	9782462
624840	9782445

<b>PÓLIGONO CORRESPONDIENTE AL LOTE SIGNADO CON CÓD. CAT. 7-36-20</b>	
COORDENADAS X	COORDENADAS Y
624980	9782445
625063	9782493
625112	9782425
625004	9782364

<b>PÓLIGONO CORRESPONDIENTE AL LOTE SIGNADO CON CÓD. CAT. 7-36-20</b>	
COORDENADAS X	COORDENADAS Y
625063	9782493
625413	9782701
625516	9782663
625112	9782425

- Palo de Iguana, parroquia Los Lojas del Cantón Daule, con código catastral No. 7-36-87.
- Predio Palo de Iguana denominado San Francisco ubicado en la parroquia, Los Lojas, con código catastral No. 7-36-20.
- Predio Palo de Iguana, ubicado en el sitio Cai mito y Casa Vieja, del cantón Daule, con código catastral No. 7-36-20.

**Art. 3.- Agréguese.-**

**3.1.-** Agréguese al numeral 6. Propuesta de desarrollo, numeral 6.5 Categoría de Ordenamiento Territorial (COT), en lo que se relaciona al CUADRO No. 16: CATEGORÍAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL lo siguiente:

CATEGORÍA GENERAL	CATEGORÍA ESPECÍFICA	NORMATIVA GENERAL	COT
ÁREA URBANA NO CONSOLIDADA	ZONA INDUSTRIAL	Para inversión y producción.	Área urbana no consolidada, con limitación a la implementación de industrias

3.2.- Agréguese al numeral 6. Propuesta de desarrollo, numeral 6.5 Categoría de Ordenamiento Territorial (COT), literal b. Área Urbana No Consolidada, después de la palabra "Daule", el siguiente párrafo:

Adicionalmente se incluirá la zona industrial inmersa en los predios signados con código catastral: #7-36-20 y #7-36-87.

3.3.- Agréguese al numeral 6. Propuesta de desarrollo, numeral 6.5 Categoría de Ordenamiento Territorial (COT), seguido del MAPA No. 43: COT's A NIVEL CANTONAL, gráfico anexo a la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO 1

**Art. 4.- Normativas.-** Por tratarse de una Zona Industrial que se destinará a Usos restrictivos que por la naturaleza de sus actividades afectan al entorno inmediato, deberá preverse las siguientes normas técnicas de edificabilidad y construcción, ambientales, de seguridad y ornato etc.

### 4.1.- NORMAS DE EDIFICACIÓN.-

**RETIRO FRONTAL.-** Con el fin de evitar interrupción del flujo vehicular en el carril de servicio del eje vial de la vía E486, deberá dejar un retiro frontal de 25.00m fuera del derecho de vía, a partir de la línea de fábrica del solar dentro del cual únicamente se permitirá circulación vehicular y áreas verdes.

**RETIRO LATERALES Y POSTERIOR.-** CON RESPECTO A EDIFICACIONES INDUSTRIALES, BODEGAS Y DE TIPO PESADO.

Toda edificación de esta categoría dentro de la zona industrial deberá mantener un retiro hacia sus linderos laterales y posterior de mínimo 10.00 metros, la misma que corresponderá a franja de amortiguamiento en donde el 50% de esa franja será destinada a circulación y el otro 50% a vegetación.

CON RESPECTO A EDIFICACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO (OFICINAS, BAÑOS, VESTIDORES, GUARDIANÍA).

Toda edificación de esta categoría dentro de la zona industrial deberá mantener un retiro hacia sus linderos laterales y posteriores de mínimo 5,00 metros.

Este tipo de edificaciones deberán mantener un retiro con respecto a galpones, bodegas o áreas de trabajo pesado de mínimo 8,00 metros.

**ALTURA DE EDIFICACIONES.-** La altura máxima de las edificaciones industriales, bodega y de tipo pesado a implantarse sobre los terrenos aplicados al ámbito de la presente ordenanza será de 14 metros, en el caso de edificaciones de tipo administrativo, hasta 3 plantas.

**CERRAMIENTO.-** El propietario de los predios materia de esta ordenanza está obligado a realizar el cerramiento periférico y a tratar con vegetación su entorno, la cual puede ser de especies tipo neem, cananga odorata, guayacán o similares, sobre todo, cuando se encuentran aledañas a otras actividades logrando un espacio de transición y amortiguamiento de los impactos ambientales negativos.

**SERVICIOS SANITARIOS.-** Los establecimientos administrativos deben estar dotados de servicios higiénicos, independientes para ambos sexos, con un mínimo de un inodoro y un lavabo para cada sexo, y para personas con capacidades especiales.

**PRIMEROS AUXILIOS.-** Por cada 25 obreros que trabajen en la edificación deberá instalar una sala de primeros auxilios completamente equipada, con un área mínima de 36 m<sup>2</sup>.

**CONSTRUCCIÓN.-** El proyecto deberá cumplir con las Normas Ecuatorianas de Construcción vigente a la aprobación del proyecto.

Para la obtención del Permiso de Construcción deberá

cumplir además con los requisitos establecidos en la Ordenanza de Edificaciones y Construcciones vigentes a la fecha de presentación del proyecto.

**ILUMINACIÓN.-** Todo lugar deberá estar dotado de suficiente iluminación natural o artificial para que el trabajador pueda efectuar sus labores con seguridad.

El nivel mínimo de iluminación está en relación con el tipo de faena o actividad a desarrollar, y puede variar entre 300 y 5000 luxes.

**VENTILACIÓN NATURAL.-** La ventilación de locales habitables en edificios de carácter industrial podrá efectuarse por las vías públicas o particulares, pasajes y patios, o bien por ventilación cenital por la cual deberá circular libremente el aire sin perjudicar recintos colindantes. El área mínima de estas aberturas será el 8% de la superficie útil de planta del local.

Los locales que por su actividad industrial produzcan molestias o emanaciones nocivas "o explosivas", no podrán ventilar directamente hacia la vía pública por medio de puertas o ventanas. En casos en que se justifique, podrán construirse pozos de luz o de ventilación de dimensiones inferiores a las reglamentarias, con el propósito de producir una ventilación o iluminación auxiliar del local que lo requiera.

Los locales industriales deberán instalar sistemas de extracción, captación, filtración, depuración y otras medidas de control, de las emisiones gaseosas de combustión y de procesos, previamente a su salida al ambiente externo.

Los locales de trabajo tendrán una capacidad volumétrica no inferior a 10 m<sup>3</sup> por obrero, salvo que se establezca una renovación adecuada del aire por medios mecánicos.

Las ventanas deberán permitir una renovación mínima de aire de 8 m<sup>3</sup> por hora, salvo que se establezcan sistemas de extracción y renovación forzada del aire, a menos de que existan justificativos técnicamente verificables.

Los locales industriales deberán instalar sistemas para interiormente tener una atmósfera libre de vapores, polvo, gases nocivos o un grado de humedad que no exceda al del ambiente exterior.

**VENTILACIÓN MECÁNICA.-** Siempre que no se pueda obtener un nivel satisfactorio de aire en cuanto

a cantidad, calidad y control con ventilación natural, se usará ventilación mecánica.

Los sistemas de ventilación mecánica deberán ser instalados de tal forma que no afecten la tranquilidad de los moradores del área donde se va a ubicar, especialmente por la generación de elevados niveles de presión sonora y vibración.

Se usará ventilación mecánica en los siguientes casos:

- Lugares cerrados y ocupados por más de 25 personas, y donde el espacio por ocupante sea igual o inferior a 3.00 m<sup>3</sup> por persona.
- Talleres o fábricas donde se produzca en su interior cualquier tipo de emanación gaseosa o polvo en suspensión y en concordancia con lo estipulado en el Art. 69, Sección Segunda, Capítulo Tercero, Normas Generales de Arquitectura de esta Normativa.
- Locales ubicados en sótanos, donde se reúnan más de diez personas simultáneamente.
- Locales especializados que por su función requieran ventilación mecánica.

**TEMPERATURA.-** En los locales cerrados de trabajo se deberá mantener una temperatura que no exceda de los 28°C, a menos de que exista un justificativo técnicamente verificable.

#### 4.2.- NORMAS AMBIENTALES.-

**PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDOS.-** Los ruidos y vibraciones producidos por máquinas, equipos o herramientas industriales se evitarán o reducirán: en primer lugar, en su generación; en segundo término, en su emisión, y, finalmente; en su propagación en los locales de trabajo, de acuerdo al Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental originado por la emisión de ruidos.

Los procesos industriales y máquinas que produzcan ruido sobre los 85 dB en el ambiente de los talleres, deberán ser aislados adecuadamente y se protegerán paredes y suelos con materiales no conductores de sonido. Las máquinas se instalarán sobre plataformas aisladas y mecanismos de disminución de la vibración, reduciendo la exposición al menor número de trabajadores y durante un tiempo no mayor a 8 horas, sin equipo de protección auditiva. Deberán observar las normas del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo.

**REQUISITOS COMPLEMENTARIOS Y PROHIBICIONES.-**

a) Las industrias, equipamientos anexos, y aprovechamiento de recursos naturales, presentarán conjuntamente con el proyecto arquitectónico, eléctrico, estructural, los correspondientes Estudios de Impacto Ambiental, elaborados por profesionales o empresas especializadas, considerando lo siguiente.

- Memoria descriptiva simplificada de las actividades, procesos, servicios y productos de la industria, incluyendo su equipamiento.
- Memoria técnica sobre el agua de uso doméstico, e industrial, incluyendo:
  - o Volúmenes de consumo.
  - o Proyecciones de uso de agua y posible tratamiento previo.
  - o Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
  - o Sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, considerando el punto de descarga del efluente o su recirculación.
- Manejo de las emisiones fijas de combustión, considerando:
  - o Tipo y características del combustible a emplearse.
  - o Consumos de combustible.
  - o Maquinaria o equipos generadores de las emisiones fijas.
  - o Modelamiento de dispersión de gases en fuentes fijas de emisión.
- Manejo integral de los desechos sólidos comunes e industriales (peligrosos, no peligrosos y especiales), incluyendo de ser el caso medidas de:
  - o Reúso.
  - o Reciclaje.
  - o Coprocesamiento.
- Estudio de tráfico, dado que esta actividad industrial se valdrá de una vía (EJE VIAL E486) conformada actualmente por dos carriles (uno por cada sentido) e intersección de una vía secundaria. Este estudio deberá incluir la proyección de maquinarias y vehículos que circularan y/o maniobrarán en un escenario de 100% de la producción industrial.
- Regularización ambiental del proyecto, acorde a la categoría y autoridad que determine el Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente.
- Levantamiento de actores sociales del área donde se implantará el proyecto, considerando su nivel de vinculación con la comunidad.

- Todos los pavimentos de los pisos de los locales de uso industrial, deberán ser impermeables y fácilmente lavables.

**4.3.- NORMAS DE SEGURIDAD**

**PREVENCION CONTRA INCENDIOS.-** Los edificios industriales deben observar las medidas establecidas por el Cuerpo de Bomberos de Daule, para la prevención y control de incendios, explosiones, fugas, derrames, intoxicaciones y otros riesgos inherentes; las normas de seguridad e higiene industrial de conformidad a la Ley y los reglamentos vigentes. Además observarán:

Las construcciones para esta clase de edificios serán de un solo piso, de materiales incombustibles y dotados de muros corta-fuego para impedir la propagación de incendios de un local a otro.

b) En los establecimientos que generen emisiones de combustión, procesos de gases, vapores, partículas sólidas suspendidas u otras sustancias que sean inflamables, explosivas o nocivas al ambiente y a la salud humana, se instalarán sistemas de captación, extracción forzada y depuración de los mismos.

c) Las materias primas o productos que presenten riesgo de incendio deberán mantenerse en depósitos incombustibles, aislados y en lo posible fuera del lugar de trabajo.

d) Los depósitos de productos químicos, líquidos, hidrocarburos y otras sustancias de riesgo deberán contar con muros contenedores herméticos, con tanques o fosas retenedoras, con capacidad mayor al 110% del depósito primario, para contención y control de derrames. Deberán instalarse a nivel del suelo o en fosas subterráneas, en lugares a prueba de fuego y no podrán situarse debajo de locales de trabajo o habitables.

f) Las sustancias químicas que puedan reaccionar juntas, expeler emanaciones peligrosas, y causar incendios o explosiones serán almacenadas separadamente unas de otras.

g) No se manipularán ni almacenarán líquidos inflamables en locales situados sobre o al lado de sótanos o pozos, a menos que tales áreas estén provistas de ventilación adecuada.

h) Todo establecimiento industrial deberá contar con sistema de prevención y control de incendios del tipo

adecuado al riesgo existente.

i) El área de construcción por ser esta una industria de alto impacto no podrá exceder de 3.000 metros cuadrados en cada nave.

j) Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones respecto a las salidas de escape o de emergencia:

- Ninguna parte o zona del establecimiento deberá estar alejada de una salida al exterior y dicha distancia deberá estar en función del grado de riesgo existente.

- Cada piso deberá disponer de por lo menos dos salidas con un ancho mínimo de 1.20 metros.

- Las escaleras de madera, de caracol, los ascensores y escaleras de mano no deberán considerarse como salidas de emergencia.

- Las salidas deberán estar señaladas e iluminadas.

- El acceso a las salidas de emergencia siempre deberá mantenerse sin obstrucciones.

- Las escaleras exteriores y de escape, para el caso de incendios, no deberán dar a patios internos o pasajes sin salida.

- Ningún puesto de trabajo fijo distará más de 24.00 metros de una puerta o ventana que puedan ser utilizadas en caso de emergencia.

- Acceso a telecomunicaciones (telefonía fija, móvil y datos) para comunicarse directo al 911 en caso de emergencias.

- Acceso de alcantarillado

- Debe contar con redes para el servicio de Agua potable (AAPP), hidrantes para poder abastecer las unidades y tener depósitos de reserva de agua para SCI en el futuro en cada industria, así mismo se deberá garantizar que dicho parque industrial contará con la presión mínima requerida para el ultimo bocatoma en las industrias futuras será de 70 PSI.

- No se permitirá cableado eléctrico de alta tensión que atraviese el lote industrial, todo el parque industrial deberá ser construido en base a las Normas

Ecuatorianas de la Construcción (NEC) vigentes, se deberá construir muros contra fuegos entre edificaciones para impedir la propagación del fuego a las edificaciones aledañas, no se deberá permitir estaciones de hidrocarburos (líquidos inflamables o explosivos) a no menos de 500 metros a la redonda del parque industrial.

#### 4.4.- NORMAS VIALES

**MOVILIDAD.-** Para la magnitud del proyecto, el promotor deberá realizar el estudio de tráfico para el entorno inmediato, así como en la zona de influencia del proyecto (aproximaciones).

#### MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTO AL TRÁFICO.-

El proyecto deberá considerar la inclusión de dispositivos y medidas conducentes a tener un tráfico óptimo en su entorno, para lo cual se deberá hacer uso de plataformas peatonales a un solo nivel con los espacios viales y la incorporación de elementos regulatorios de señalización horizontal y vertical, que permitan ordenar el flujo de vehículos y peatones.

Si la evaluación de impacto en el tráfico determina afectaciones a la circulación aledaña, el Proyecto deberá incluir todas las adecuaciones de infraestructura vial, medidas y dispositivos de gestión de tráfico que indiquen como impacto. Para ello, el promotor o propietario deberá coordinar los estudios con la ATM Centro Guayas – EP y el GAD Daule.

**VIALIDAD.-** El proyecto deberá presentar el detalle de las facilidades de accesibilidad, flujos, rompe velocidades (resaltos), señalización vial y equipamiento correspondiente, para lo cual el promotor deberá coordinar estos aspectos con la ATM Centro Guayas – EP y Obras Públicas del GAD respectivamente.

Se deberá implementar el detalle de la vía de desaceleración y la solución de acceso al proyecto desde el eje vial E486. Dicha solución deberá estar aprobada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, entidad rectora del sistema vial nacional.

La red vial interna deberá ser definida en un plan maestro, donde se consideren los tipos y características de vías internas vehiculares, los radios de curvatura vial, diseños geométricos y análisis de tráfico calculado para el volumen de máxima demanda (hora pico) que se establezca en el estudio de impacto al tráfico.

El tipo de calzada para la circulación vehicular de tráfico pesado, deberá ser construida con una carpeta de asfalto rígido.

La vía principal de acceso a la zona industrial deberá considerar un ancho de carril para el tráfico de vehículos pesados en ambas direcciones, aceras laterales de al menos dos (2) metros de ancho, zonas verdes junto a las aceras de al menos dos (2) metros de ancho y parterre central con un ancho mínimo de dos (2) metros.

**ESTACIONAMIENTO.-** Se considerará estacionamientos privados para los usuarios de las instalaciones industriales, contemplando las normas de estacionamiento establecida en la ordenanza de edificaciones y construcciones vigentes y sus reformas.

El retiro frontal podrá ser utilizado en su totalidad para este fin.

Adicional en el proyecto se implementará áreas de estacionamientos de preferencia centralizados para camiones, un estacionamiento por cada cuatrocientos (400) metros cuadrados de área edificada, para camiones de cargas y descargas.

**DISPOSICIONES GENERALES.-** Las disposiciones de esta Ordenanza prevalecerán sobre cualquier otra norma del mismo rango normativo o inferior, que se le oponga de manera expresa o tácita.

**VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

Sr. Pedro Salazar Barzola  
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Abg. Washington Jurado Mosquera  
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

**CERTIFICO.-** Que LA “ORDENANZA ESPECIAL COMPLEMENTARIA A LA ORDENANZA QUE APROBÓ EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN

DAULE 2015 – 2025”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en las sesiones ordinarias del dieciséis de febrero y el veintiuno de junio del dos mil dieciocho, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 20 de julio del 2018

Abg. Washington Jurado Mosquera  
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO LA “ORDENANZA ESPECIAL COMPLEMENTARIA A LA ORDENANZA QUE APROBÓ EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN DAULE 2015 – 2025”,** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Daule, 20 julio del 2018

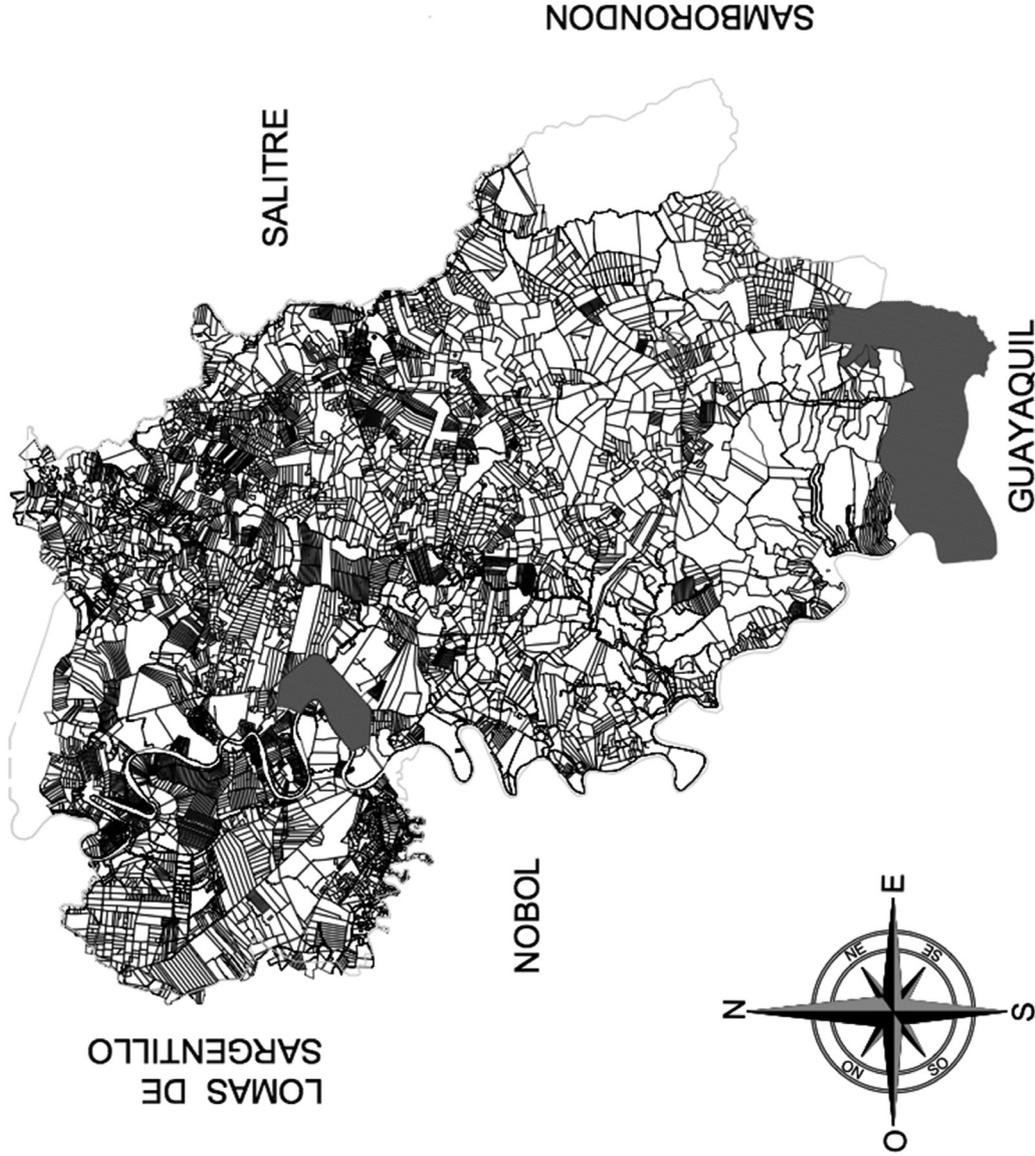
Sr. Pedro Salazar Barzola  
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, LA “ORDENANZA ESPECIAL COMPLEMENTARIA A LA ORDENANZA QUE APROBÓ EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN DAULE 2015 – 2025”, el Sr. Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, a los diez días del mes de julio del dos mil dieciocho.

Abg. Washington Jurado Mosquera  
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



# ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DAULE



## LEYENDA USO DE SUELO

- LIMITE DEL CANTÓN
- ZONA URBANA
- NUEVA ZONA INDUSTRIAL

## COORDENADAS UTM

### POLIGONO RERESPONDIENTE AL LOTE ASIGNADO CON COD. CAT. 7-36-87

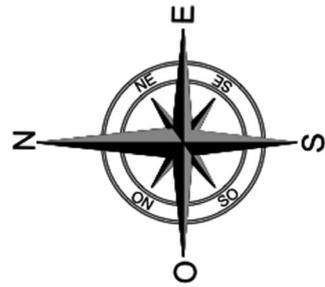
COORDENADAS X	COORDENADAS Y
624824	9782479
625034	9782612
625092	9782511
624980	9782445
624907	9782419
624890	9782462
624840	9782445

### POLIGONO RERESPONDIENTE AL LOTE ASIGNADO CON COD. CAT. 7-36-20

COORDENADAS X	COORDENADAS Y
624980	9782445
625063	9782493
625112	9782425
625004	9782364

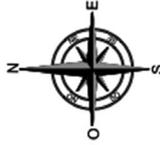
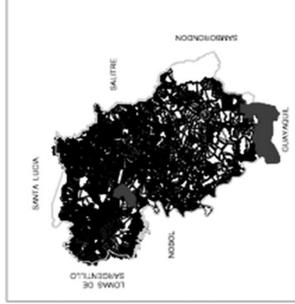
### POLIGONO RERESPONDIENTE AL LOTE ASIGNADO CON COD. CAT. 7-36-20

COORDENADAS X	COORDENADAS Y
625063	9782493
625413	9782701
625516	9782663
625112	9782425





# ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DAULE



## LEYENDA USO DE SUELO

 NUEVA ZONA INDUSTRIAL

## COORDENADAS UTM

### POLIGONO RERESPONDIENTE AL LOTE ASIGNADO CON COD. CAT. 7-36-87

COORDENADAS X	COORDENADAS Y
624824	9782479
625034	9782612
625092	9782511
624980	9782445
624907	9782419
624890	9782462
624840	9782445

### POLIGONO RERESPONDIENTE AL LOTE ASIGNADO CON COD. CAT. 7-36-20

COORDENADAS X	COORDENADAS Y
624980	9782445
625063	9782493
625112	9782425
625004	9782364

### POLIGONO RERESPONDIENTE AL LOTE ASIGNADO CON COD. CAT. 7-36-20

COORDENADAS X	COORDENADAS Y
625063	9782493
625413	9782701
625516	9782663
625112	9782425



# EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

## DIRECCIONES:

Sede Principal en el centro de la ciudad:  
calles: Padre Aguirre 703 y Sucre.  
Teléfonos: 2-795-134 2796-668

Sede Alternativa: Av. León Febres Cordero R.  
junto a la urbanización Sambo City  
Teléfonos: 2-145-520 2-145-723

**Portal Web:**  
**[www.daule.gob.ec](http://www.daule.gob.ec)**

**Email:**  
**[secretaria@daule.gob.ec](mailto:secretaria@daule.gob.ec)**

 [Daule Gobierno Autónomo](#)